

CONSTANCIA SECRETARIAL:18-04-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	815
RADICADO:	170014003002-2023-00143-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE MEJIA ARANGO – ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS
DEMANDADOS:	LONDOÑO Y MEJÍA LTDA PERSONAS INDETERMINADAS,

CONSIDERACIONES

Conoció este Despacho de la solicitud del asunto y por auto del 15 de marzo de 2023 se inadmitió la misma, indicando a la parte interesada lo siguiente:

"- Deberá aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Conforme con el artículo 375 del CGP numeral 5.1

Deberá aclararse en la demanda cuál es el avalúo del predio, y determinar la cuantía del asunto.

Deberá en las pretensiones indicar con claridad el inmueble que pretende usucapir, con matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos del predio.

Deberá indicar si se trata de usucapir parte de un predio de mayor extensión, si es ese el caso, deberá indicar con precisión el inmueble de mayor extensión y el inmueble que se pretende prescribir, cada uno con los respectivos linderos.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos. "

Sin embargo, durante el tiempo establecido no cumplió con esa carga, en el entendido de que no aportó el certificado especial de tradición de que habla el artículo 375 del CGP; siendo este certificado un requisito propio del proceso de pertenencia, incorporado en la norma adjetiva, y no es posible continuar con el trámite del asunto sin que sea aportado este documento a la actuación.

Por lo expuesto el Juez SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de PERTENENCIA promovida por JORGE MEJIA ARANGO y ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS en contra de LONDOÑO Y MEJÍA LTDA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-04-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3548b954bd617a774c06bb03ede3e7c4a6788f787c6489dc74e2bd817530d7**

Documento generado en 18/04/2023 10:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>